

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., nueve (9) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00875

Se inadmite la demanda para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane lo siguiente:

1. Demuéstrese el agotamiento de la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad.
2. Acredítese que se remitió copia de la demanda y anexos al demandado, dado que las medidas cautelares pedidas no son procedentes.

El escrito subsanatorio se deberá remitir al correo electrónico cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE¹.

JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez

Firmado Por:

John Sander Garavito Segura
Juez Municipal
Civil 76
Juzgado Municipal
Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b29f21ff712332051a3840a92a008686f9d2569f706cb46a89d00839549f75b
7

Documento generado en 10/08/2021 04:34:23 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>